



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1291- 17

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-148-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Entidad auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis” y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma ( Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciséis y sus Adendum. **2)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. **3)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Entidad auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la misma; y, **4)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del nueve al dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, siendo estos: **Guíomar Aminta Irías Tórres**, Presidente Ejecutiva; **Sandra Marcela Castillo Salinas**, Directora General; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, Directora Administrativa Financiera; **Maritza Ruíz Hidalgo**, Directora de Planificación Municipal y Desarrollo Humano (a.i); **Ramón Rafael Urbina Martínez**, Director de Planificación Municipal y Desarrollo Humano; **Iván Francisco Lacayo Berríos**, Director de Finanzas y Administración Municipal; **Amy Dayana Castillo Cadena**, Responsable de la Oficina Administrativa; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Felipe de la Cruz Valle Bello**, Responsable de la Unidad de Transporte; **Ángel Gabriel Celebertti Halash**, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Javier Alberto Ríos Rodríguez**, Responsable de la Unidad de Tesorería; **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, Responsable de la Oficina Financiera; **María José Aguirre Arbuola**, Responsable de la Oficina de Acceso



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1291- 17

a la Información Pública; **Geraldine Hebe Palma Tórres**, Responsable del Departamento de Sistemas; **Amilcar José Ibarra Ríos**, Ex Responsable de Sistemas Informáticos Municipales; **Ana Luisa Tórres Molina**, Responsable de Asesoría Legal; **Susan Lohania García García**; **Ernesto José López Blandón**; **Kenia del Carmen Salazar Martínez**, Asesores Legales; **José Enrique Cruz Hernández**, Responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Francisco Hulber Cerda González**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; y, **Jessica Jeanette Peña Cubillo**, Responsable de la Oficina de Planificación Institucional. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación, con los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. En fecha treinta y uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se dio a conocer a la Administración de la Entidad auditada, los hallazgos de Control Interno resultantes de la presente Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis” y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y su Adendum. **2) La Evaluación al Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables de Control Interno, que deben ser atendidas, como son: **a)** Falta de evidencia de un Plan de Carrera para los servidores públicos; **b)** La Entidad no cuenta con una matriz de riesgo aprobada, que identifique los riesgos internos y externos, inherentes y residuales; **c)** Falta de Manuales y Políticas que regulen los procedimientos para las diferentes áreas de la Entidad; **d)** La Entidad no cuenta con un procedimiento de supervisión y monitoreo de las deficiencias de control interno; y, **e)** Falta de cumplimiento del Plan Anual de Vacaciones; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de adquisiciones, siendo éstas: Inconsistencias en cuatro (4) procesos de Contratación, en los cuales, no se evidencia hora y fecha de recepción de ofertas; y, No se adjuntó al expediente la evidencia documental que demuestre que el Contrato se registró en el Portal Único de Contrataciones, dentro del plazo establecido de diez (10) días, contados a partir de su firma, de conformidad con la ley de la materia. No obstante, esta omisión no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Entidad, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad** conforme ley, y en su defecto instruye a las autoridades de la Entidad Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN**: **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1291- 17

Cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-148-17**, emitido por la Dirección Financiera y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y, **II**) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones de Auditoría el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior del Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece las Responsabilidades conforme ley, sino que exhorta a la Máxima Autoridad, cumpla y haga cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Siete (1,067) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior